



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 66/26

Luxemburgo, 30 de abril de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-127/24 | VHC 2 Seniorenresidenz

### **La retransmisión mediante una red de cable a las habitaciones de una residencia para personas mayores de emisiones de televisión y radio captadas mediante una antena parabólica no constituye una comunicación al público en el sentido del Derecho de la Unión**

GEMA, <sup>1</sup> una entidad alemana de gestión colectiva de derechos de autor en el ámbito musical, recurrió ante órganos jurisdiccionales alemanes para que se prohibiera a VHC 2, gestora de una residencia para personas mayores, retransmitir programas de televisión y de radio en sus instalaciones. Según GEMA, esta retransmisión de obras musicales que forman parte de su repertorio requiere una licencia.

La retransmisión se desarrolla del siguiente modo: VHC 2 capta las emisiones por satélite y las difunde de forma simultánea, inalterada e íntegra, a través de su red de cable, a las tomas instaladas en las habitaciones de los residentes y en las salas de cuidados.

El Tribunal Supremo Federal de lo Civil y Penal alemán ha solicitado al Tribunal de Justicia que aclare el alcance del concepto de «comunicación al público» en el sentido de la Directiva 2001/29 sobre los derechos de autor. <sup>2</sup> Según dicha Directiva, los Estados miembros deben establecer en favor de los autores el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier comunicación al público de sus obras.

El Tribunal de Justicia señala que, **al retransmitir mediante una red de cable a las habitaciones de una residencia para personas mayores emisiones de radio y televisión captadas mediante una antena parabólica, la entidad gestora de la residencia no está realizando una «comunicación al público».** <sup>3</sup>

**Por un lado, el Tribunal de Justicia indica que no puede considerarse que una retransmisión de emisiones como la cuestionada en este caso se efectúe con una «técnica específica»** (ese sería el caso, en particular, de la retransmisión por Internet de una emisión de televisión terrestre). **Por otro lado, los residentes de una residencia para personas mayores no constituyen un «público nuevo»**, sino que debe considerarse que forman parte del público ya tomado en consideración por el titular del derecho de autor al autorizar la comunicación inicial de su obra al público.

Reconocer la existencia de una «comunicación al público» en circunstancias como las de este caso llevaría a otorgar a los titulares de los derechos de autor una remuneración indebida, cuando, con arreglo a la Directiva, únicamente debe garantizárseles una remuneración adecuada por el uso de su obra.

**RECUERDE:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la

validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> Gesellschaft für musikalische Aufführungs- und mechanische Vervielfältigungsrechte eV.

<sup>2</sup> [Directiva 2001/29/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.

<sup>3</sup> Según jurisprudencia reiterada, para que una obra protegida pueda calificarse de «comunicación al público», debe, en particular, ser comunicada con una técnica específica, diferente de las utilizadas anteriormente o, en su defecto, a un público nuevo, es decir, un público que no haya sido ya tomado en consideración por el titular del derecho de autor al autorizar la comunicación inicial de su obra al público.